



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 4 7 8)

31 AGO. 2015

"Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela Los Ángeles, ubicado en el municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es la Unión Temporal Vipa Ciudadela Los Angeles"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DESIGNADO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió, libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

"Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela Los Ángeles, ubicado en el municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es la Unión Temporal Vipa Ciudadela Los Angeles".

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1 Subsección 5 artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1 subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán

"Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela Los Ángeles, ubicado en el municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es la Unión Temporal Vipa Ciudadela Los Angeles".

fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Ciudadela de los Ángeles, ubicado en el municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es la UT Ciudadela de los Angeles, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Ciudadela de los Ángeles, ubicado en el municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es la UT Ciudadela de los Angeles, e identificado en proceso con el código unificado 1041, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día viernes, 31 de julio de 2015 a las 04:37 p.m.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del viernes, 31 de julio de 2015 a las 05:04 p.m., emitido por la ingeniera de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1 Subsección 2 artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de quinientos noventa y nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos M/cte (\$599.245.500.00).

"Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela Los Ángeles, ubicado en el municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es la Unión Temporal Vipa Ciudadela Los Angeles".

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar treinta y un (31) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de quinientos noventa y nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos M/cte. (\$599.245.500.00), a hogares INDEPENDIENTES que cumplieron requisitos para el Ciudadela Los Angeles, ubicado en el municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es la Unión Temporal Vipa Ciudadela Los Angeles, e identificado en proceso con el código unificado 1041, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 29 de 2015 con alcance de acta de Comité Financiero No. 31 de 2015, como se relaciona a continuación:

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	PATRIMONIO / FUENTE
1	1763	2470306	FAJARDO ANTONIO	LEON ORTIZ	\$ 2.268.838	28/04/2014 14:09	30,00	FONVIVIENDA
2	4984	6240302	MELQUIADES ANTONIO	MURILLO PEREA	\$ 3.000.000	05/06/2014 16:44	30,00	FONVIVIENDA
3	7906	6284288	RUBEN DARIO	URAN FORONDA	\$ 4.070.000	17/06/2014 18:35	30,00	FONVIVIENDA
4	3341	6526736	ROBERTO ELIAS	GIRALDO RESTREPO	\$ 2.724.100	27/05/2014 11:41	30,00	FONVIVIENDA
5	7915	9773861	DARWIN SAMIRTH	OSPINA GIRALDO	\$ 2.282.055	17/06/2014 19:21	30,00	FONVIVIENDA
6	5639	14566818	OSCAR EDUARDO	MARIN AGUIRRE	\$ 6.356.706	09/06/2014 14:26	30,00	FONVIVIENDA
7	1768	16228998	LUIS HEBERTO	GARCIA CASTRO	\$ 25.774.000	28/04/2014 14:39	30,00	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela Los Ángeles, ubicado en el municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es la Unión Temporal Vipa Ciudadela Los Angeles".

8	1812	16230222	HEBERT HUMBERTO	GARAVITO CARDONA	\$ 2.900.000	29/04/2014 09:06	30,00	FONVIVIENDA
9	4856	16234728	JHON JARRISON	URBANO BETANCOURT	\$ 3.122.332	05/06/2014 10:50	30,00	FONVIVIENDA
10	4881	29160075	ADELAIDA	OSORIO RAMIREZ	\$ 4.421.112	05/06/2014 11:45	30,00	FONVIVIENDA
11	1749	29847779	YOLANDA	MACHADO MENA	\$ 3.007.358	28/04/2014 08:57	30,00	FONVIVIENDA
12	1891	30234589	OFELIA	VALENCIA BENAVIDES	\$ 10.001.596	29/04/2014 17:25	30,00	FONVIVIENDA
13	1887	30296727	MARIA EULALIA	TORO QUINTERO	\$ 5.361.669	29/04/2014 17:09	30,00	FONVIVIENDA
14	1886	31399549	MARIA IRENE	RENDON RABE	\$ 3.000.668	29/04/2014 17:01	30,00	FONVIVIENDA
15	50706	31405982	MARTHA LUCIA	BEDOYA PALACIO	\$ 2.323.181	06/01/2015 19:44	30,00	FONVIVIENDA
16	4869	31410092	OLINDE	RESTREPO CANO	\$ 9.496.300	05/06/2014 11:17	30,00	FONVIVIENDA
17	4865	31417780	LUCELLY	QUINTERO ROMERO	\$ 2.259.857	05/06/2014 11:06	30,00	FONVIVIENDA
18	7917	31420162	MARIA ADELAYDA	RODAS CASTRO	\$ 5.024.841	17/06/2014 19:30	30,00	FONVIVIENDA
19	1820	31425488	LUZ ESTELA	GIRALDO CASTRILLON	\$ 5.572.341	29/04/2014 09:35	30,00	FONVIVIENDA
20	1817	31426484	CLAUDIA MILENA	HORMAZA RAMIREZ	\$ 2.999.730	29/04/2014 09:21	30,00	FONVIVIENDA
21	5008	31426760	PAULA ANDREA	ORTIZ MONTOYA	\$ 2.420.143	05/06/2014 17:44	30,00	FONVIVIENDA
22	5723	31431338	LINA MARIA	MEDINA GRISALES	\$ 4.028.878	09/06/2014 15:59	30,00	FONVIVIENDA
23	1883	31432414	ALBA LILIANA	ANGEL ALARCON	\$ 2.679.836	29/04/2014 16:31	30,00	FONVIVIENDA
24	4927	31433868	ERICKA MILENA	PARRA TANGARIFE	\$ 2.272.477	05/06/2014 14:47	30,00	FONVIVIENDA
25	1890	34595175	ESPERANZA	RENDON	\$ 9.487.345	29/04/2014 17:14	30,00	FONVIVIENDA
26	1777	35589819	NAYIBE	MOSQUERA MOSQUERA	\$ 12.553.651	28/04/2014 15:30	30,00	FONVIVIENDA
27	4123	42056198	MARIA AMPARO	ARIAS DE ARCILA	\$ 4.707.419	30/05/2014 11:08	30,00	FONVIVIENDA
28	10857	42117477	DORA INES	CAICEDO SERNA	\$ 2.567.330	16/07/2014 13:21	30,00	FONVIVIENDA
29	7874	79890974	ARMANDO	HENAO MONSALVE	\$ 6.000.000	17/06/2014 17:37	30,00	FONVIVIENDA
30	4846	1112760589	FERNANDO	OCAMPO RAMIREZ	\$ 25.774.000	05/06/2014 10:35	30,00	FONVIVIENDA
31	2097	1112769545	MAYHER DURFAY	MENDOZA TORRES	\$ 25.774.000	06/05/2014 14:17	30,00	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$599.245.500.00	

Según lo prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares INDEPENDIENTES relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

"Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela Los Ángeles, ubicado en el municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es la Unión Temporal Vipa Ciudadela Los Angeles".

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el Ciudadela Los Ángeles, ubicado en el municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es la Unión Temporal Vipa Ciudadela Los Angeles, e identificado en proceso con el código unificado 1041, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad


"Por la cual se asignan treinta y un (31) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela Los Ángeles, ubicado en el municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es la Unión Temporal Vipa Ciudadela Los Angeles".

con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Dr. Lino Roberto Pombo Torres
Proyectaron: Andrei Suárez/ Claudia Paris



4

